



**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO No. 68001.31.03.007.2018-00336-00**

Al Despacho de la señora Juez para lo que estime conveniente proveer.  
Bucaramanga, enero 14 de 2022

MARIELA MANTILLA DIAZ  
SECRETARIA

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bucaramanga, enero dieciocho (18) del dos mil veintidós (2022).

Solicitan la apoderada de la parte actora a través del e-mail: [adriana.albarracin59@gmail.com](mailto:adriana.albarracin59@gmail.com), la exoneración del pago de arancel judicial ordenado en auto de terminación del proceso.

Refiere la apoderada de la parte demandante que el demandado DANIEL SIERRA AYALA, es nivel 1 en SISBEN dado que su puntaje es 18.42 y que falleció el 12 de junio de 2021.

Así mismo, allegó certificación de defunción y del nivel del Sisbén del demandante.

La Ley 1394 de 2010 en su artículo 4º establece:

“Excepciones. No podrá cobrarse arancel en los procedimientos de carácter penal, laboral, contencioso laboral, de familia, de menores, declarativos, ni en los conflictos de la seguridad social, así como tampoco procederá en los juicios de control constitucional o derivados del ejercicio de la tutela y demás acciones constitucionales.

Tampoco podrá cobrarse aranceles a las personas de los niveles de Sisbén 1 y 2, condición que será acreditada con el respectivo carné. En todos aquellos casos en los cuales el demandante no pueda acreditar esta, se sujetará al amparo de pobreza reconocido en el Código de Procedimiento Civil y será decidido por el juez”.

Por auto del 16 de enero de 2020 se terminó el proceso por pago total de la obligación y se ordenó a la parte demandante, que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del auto, cancelara la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$2.800.000) por concepto de arancel judicial (Ley 1394 de 2010).

Así las cosas y como quiera que el demandante se encuentra inmerso dentro de las causales de exoneración para el pago de arancel previsto en el la Ley 1394 de 2010, habrá de ordenarse la exoneración del pago de la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$2.800.000) por concepto de arancel judicial (Ley 1394 de 2010) ordenada en auto de terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

[Ingrese aquí al micrositio que este juzgado tiene en la pagina de la rama judicial](#)



**RESUELVE:**

**PRIMERO:** EXHONERAR al demandante DANIEL SIERRA AYALA del pago de arancel judicial previsto en el la Ley 1394 de 2010, correspondiente a la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$2.800.000) (Ley 1394 de 2010) ordenada en el auto de terminación del proceso.

**SEGUNDO:** Notifíquese este auto por estados electrónicos, y dese cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 en cuanto al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite del proceso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

  
**OFELIA DIAZ TORRES**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</b></p> <p>La anterior decisión se notificó a las partes mediante estado No. 004, que se fijó en la URL: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-del-circuito-de-bucaramanga">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-del-circuito-de-bucaramanga</a> el día de hoy, 19/01/2022.</p> <p> <b>MARIELA MANTILLA DIAZ</b> Secretaria</p>
--